

leg 7

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

—::—

Legajo No.

Cuaderno No.

Año 1787

No. de hojas útiles 5

Expediente seguido por Da. Josefa del Espiritu Santo, Priora del Monasterio de Carmelitas de Santa Teresa de Jesús, excusándose por la pobreza del Convento no poder colocar el pilón para abastecer de agua al público que vive por los alrededores. El Superintendente General de Real Hacienda de la Ciudad, previos los informes respectivos, ordena que se cumpla con lo mandado.

CA-604
CAJ 29
Doc 28
f 5 (t. coratula)

Observaciones

Clasificación CABILDO

Espeovente de
la M. J. de

Esposito

615 Meliponaria de
para Texera

Sobre
la abili
tacion

de M. J.
con de
Hera

3333

920026

466/87



SELO TERCELO. ~~TERCERO~~
ANOS DE NUL. ~~SETECIENTOS~~
OCIENTA Y ~~SEIS~~ Y ~~OCIENTA~~
TA Y SIETE.

Or te Col i da por
S. S. G. R. H. y S. de la Cuid.

6
En el día 6 de Enero de 1787
Yo, Dña. Juana de Jesús, en la mejor forma de Dño. parezco ante V. S.
y digo que se me ha intimado un orden de V. S. para q. ponga
Informe de corriente el Pilon con que el Monasterio debe dar Agua à la Calle, de
la que le es concedida para los usos de su comunidad en la clausura
de la Calle.
Y aunque Yo conosco toda la obligacion con que debo executar este, y
todas las ordenes que V. S. expide tan providamente, en beneficio del
Público de toda la Ciudad, deuo exponer à su piadosa consideracion
la imposibilidad con que en las actuales circunstancias, con mucha
mortificacion de mi obediencia y rendimiento me hallo de poner
corriente la Agua, de modo que valga à la Calle.

De muchos años à esta parte, se quebró la Cáñera
que conducia la Agua al Pilon de la Calle. Como el Monasterio
se fundo con tan escasa Renta que aunquando no havia padecido
la ruina del año de 1746, apenas tenia con que mantener



estrechamente la Comunidad, no pudo refaccionar
la quiebra de la Cañeria. Añi se quedó el Pilon sin Agua
y se ha mantenido en tan dilatado tiempo, por q̄ ninguno
Prelado en el tiempo de su Gobierno, ha tenido fuerzas
ó caudal con que costear esta obra, siendo publico y notorio
que con mucha angustia, apenas han podido subsistir
escaradamente à las Religiosas, y sostener el culto de la
Iglesia.

En muchas ocasiones se ha quebrado la Cañeria
que nos conduce la Agua tan preciosa en la Claustrina
siendo tan corto comprarla de los Aguadores, y p̄ falta
de facultades para refaccionar la quiebra, se ha
lexado la necesidad, ánta que la piedad de los Señores
ha compadecido para costear la obra, y alguna vez
como Señores Virreyes, non han echo este socorro
la Agua pues para nosotros, cuiá falta és intolerable
no podemos permitirlo à corta del Monasterio, como p̄
dixá este costear para el Vecindario, la Agua que
es veniale, y se que aun no necesita.

Este es otro fundamento, que en la piedad
consideracion de V. S. debe escusarme de costear esta
obra, porque siendo muy corto, y quasi ninguno el número
de vecinos de la Calle, à donde corresponde este Pilon

no tienen aun esos pocos, necesidad de él, por la inmediación con que estan al de la Casa de los Huérfanos, y Huérfanas, á donde con igual comodidad se rocoaxen, á la que tendrian si el Monasterio abilitara el riuo, y viendo loy mirar de V. S. beneficiar al Público, si este no nevesita este auxilio, y á este Monasterio es imposible, Debo yo esperar que V. S. me libere de una penzion que absolutamente no puedo cumplir, y falta de facultades, que en el día no alcanzan aun para la pueriva diaria mantencion de esta Comunidad, por tanto.

Ct. V. S. pido y ruplica, de viva de escusarme de la auilitacion de dicha Agua, y refaccion de la Cañeria, mandando que el Perindanio á mayor abundamiento de su comodidad quiriere este Pilon, concorra por via de limorna á abilitarlo, que vera merced que espero de la benigna compacion de V. S. Joseph de la Cruz ^{tu} S. to
Pria

Por recibido el sup. decreto del
S. Superior. g. de R. haz.

Tu real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-
TA Y SIETE.

Incidente Gob. y para
examinar el Informe pedido
traslado al S. Procur. g.
Lima 26 de enero de 1787.

[Handwritten signatures and initials]

Proveyeron lo demas decretado y rubricado por S.S.
muy Yllm^{as} Cabildo Justicia y Regim^o de esta Ciudad
zando haciendo Aud^a Publica en la Sala de su Audiencia
com^o como lo ha de usar y costumbre en el dia de su

[Handwritten signature]

El Síndico Procurador... en respuesta al traslado de
la representacion echa p.^a la M.^e Procura de V.^{ta} Ferrera
que pide p.^a averada y facultar el Pilon por donde se
vay a Agua ag.^a secundario = dice que las concepciones echa
las Comunidades, han llevado siempre este gravamen q.
debe llegar de mucho beneficio al Publico. Sin el motivo
Pobria que aora alega el Monasterio, se han visto sin
tacion otros Piloner y Conventos, que abundan de rentas.
dento que este Monasterio se halla en ind^a penia, pero asi
se sabe salvala, p.^a facultar la Canavia, q.^e le con duce el Agua
viendose a lo mismo aduirtio, q.^e expone el mismo modo

ma manifieste para la habilitacion del Pilon de
manera que este es obligado, la diferencia con
este, en que el Pilon no va al Monasterio, pero si
la Cañeria, y olvidadas las obligaciones que loza-
ban, solo atiende a lo que es usurpacion. Estas con-
sideraciones podrian obligar al Procurador, a pedir que
se hicieren efectivas, y libasen con rigor las providencias
expedidas en orden al Pilon; mas como esto resulta-
ria entredarse en una disputa con que se dilataria la
obra principal, es desentia, que por favor, y sin expen-
sas, seaga el costo principal dividido entre partes
de las que una satisfaga el Monasterio: otra el cur-
nido, que recibe el beneficio del Pilon, y otra se coste
ellos Propios de Cu. Se explica asi el Procurador
porque considera, que el costo no sea de entida, y
que encargado a la exactitud, y economia del Ma-
nasterio podria tal vez abansarse con docientos o
trescientos p. lo que sobre todo importa es que se
pase como se quiere el gasto presente, quide adven-
tado el Monasterio, segun en lo subsiguiente faltan-
do el Agua al Pilon. La Calle se abre quita-
tambien a la Cañeria, que la conduce al mismo
Monasterio; sobre que sebera estar muy a la mira
el Señor Tio de Aguas, para expedir las pro-
videncias convenientes; como porra V.S. info-
mado al Señor Intendente P. o se libexa lo
que tubiere por mas conveniente. Lima y Feb.
5 de 1787 -

El Abad. de Montezuma

Un real.



SELLO TERCERO, VNREAL,
AÑOS DE NUESTROS SEISCIENTOS
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA
Y SIETE.

Se
tara expedir con mas conocimiento
de laura el Informe decretado p.
el S. Gob. ^{trámite} te parese este
y te ^{se} al S. N. de Aguas p. q.
haga el respectivo con la particu-
lar instrucion q. le anote sobre
este asunto, y los demas de su
especie. Lima 9. de febr. de 1787.

[Handwritten signatures and flourishes]

Se referen y rubricaron el Auto de uno los SS.
del S. N. de M. Carildo Juzga y Pregon. de
esta Ciudad estando haciendo Audiencia Pu-
blica en la Sala de su Ayuntamiento como lo
han de uso y costumbre en el dia de su fha.

M. y S. *[Signature]*

[Signature]
En cumplimiento del Auto q. Carrende, lo que
puedo informar se reduce a que el *[Signature]*

Un quartillo.

4



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y SEIS, Y SETENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1786 Y 1787

Para los Años de 1786 y 1787

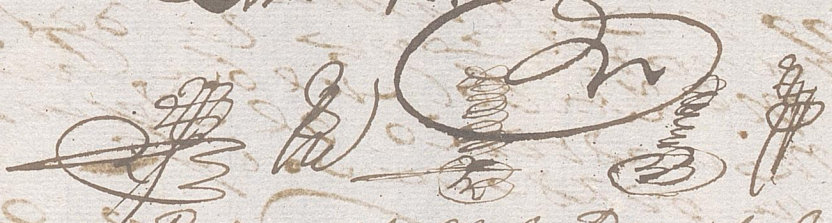
de Santa Teresa, el Ayuntamiento de Santa Clara, y de la Calle, y se me escusa con el motivo de ser pobre. La excesiva porcion que consume en sus Taxinas, da motivo a las quejas que se me han dado por el Monasterio de Jesus, y por el Convento de la Redencion Dominicana, a los quales para poca agua y no continua. Todo exige remedio y ante todas cosas, importa que se dé agua al Vecindario, para lo qual podran adoptarse los arvizanos propuestos por el señor Procurador Oxal. o lo que más acomoden a S. S. quien sobre todo resolverá lo que tuviere por mas conveniente. Lima 14 de febrero de 1787

Fernando de Rojas

Respecto a que la Concesion de
Agua hecha a los Conventos y
Monasterios contiene la calidad
precisa de dar al Publico en Fion, y
que qua ley q. Exemplari, q. en contra-
rio se hiciere daria margen a otros re-
cursos semejantes al presente, no
pudiendose deferir a q. supra el
mismo Publico el desembolso, con-
viviendose en detrimento el bene-
ficio que debe reportar, ni menos q.
El Faudal de Propios se deducan
las impensas p. sus excavos fondos,
y urgente necesidad de ellos p. otros
necesarios objetos, y especialm. el
de la Arxisea que exige pronto
remedio, no ha luda la sollicitud de la
Att. Priora de el Monasterio
de Santa Teresa, a q. se ha pa-
sado que dentro de el termino
de un mes emprehenda, y con-
cluya la obra de el referido Fion.

5 absteniendose de disipar la agua
en otros usos, menos necesarios,
como los que se refieren en el In-
forme del Sr. D. Juan de Aguas, y
han motivado las quejas del Pro-
curador de Capuchinas, y Reco-
lección de S. to Domingo, bajo el
apareamiento. El q. se mudaria au-
toridad la casa verificandose la dis-
tribucion de la agua p. medio de dicho
Sr. D. Juan, con auxilio de los
demas interesados a quienes se
notificara tambien esta providencia.

Unia 16. de Febr. de 1787.



Proveyo lo esuso decretado y rubricado el Cas^{do}
Justicia y Resim. Letal. Estandohaciend^{do}
Pub. publica en las Casas de Ayuntamiento, como
lo han de ser y costumbre, en lo que es el Peru en
el dia de su fecha.



